

MONTO: \$249,429.00 I.V.A. INCLUIDO
VIGENCIA: DEL 07 AL 26 DE JULIO DE 2017

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, DISTRIBUIDORA RUSSEL, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR CONDUCTO DE LA C. MARIANA ARRIAGA OLIVARES, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO IP-2017-33, Y SE CUENTA CON REQUISICIÓN NÚMERO 00000123.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA N° AA-011L5X001-E18-2017, DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 23,876, VOLUMEN 444, FOLIOS DEL 143 AL 150, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 81, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NO. 47447-12, EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

II.2.- QUE LA C. MARIANA ARRIAGA OLIVARES, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 31,073, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 87, DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO ~~se elimino~~ EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: FABRICAR, MAQUILAR, COMPRAR, VENDER, ELABORAR, ALMACENAR, IMPORTAR, EXPORTAR, ARRENDAR, SUARRENDAR, DISTRIBUIR, HIPOTECAR, TRANSMITIR, POSEER, TRANSFERIR, GRAVAR, PIGNORAR, TODO TIPO DE MAQUINARIA, IMPLEMENTOS, REFACCIONES, ACCESORIOS, PARTES Y DERIVADOS CON LAS INDUSTRIAS: ENTRE OTRAS, DE LA COMPUTACIÓN.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE DRU150925920 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE ARMANDO SOTO, MANZANA 40, LOTE 10, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52167, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CONSISTENTES EN 2350 MEMORIAS USB DE 16 GB PARA ASIGNACIÓN AL PERSONAL DOCENTE ADSCRITO A LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCENTRALADA PARA EL DISTRITO FEDERAL (UODDF), DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CONSISTENTES EN 2350 MEMORIAS USB DE 16 GB PARA ASIGNACIÓN AL PERSONAL DOCENTE ADSCRITO A LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCENTRALADA PARA EL DISTRITO FEDERAL (UODDF), DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT.

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	U.M.
2350	MEMORIA USB CAPACIDAD: 16 GB TIPO DE INTERFAZ: USB 2.0 VELOCIDAD DE LECTURA: 10 MB/S VELOCIDAD DE ESCRITURA: 5MB/S	PIEZA

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN PRODUCIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONTENDRÁN UN GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE CUANDO MENOS EL 65%.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE **\$215,025.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE.

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	U.M.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
ÚNICA	2350	MEMORIA USB CAPACIDAD: 16 GB TIPO DE INTERFAZ: USB 2.0 VELOCIDAD DE LECTURA: 10 MB/S VELOCIDAD DE ESCRITURA: 5MB/S	PIEZA	\$91.50	\$215,025.00	\$34,404.00	\$249,429.00

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LA FACTURA PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA EXHIBICIÓN POR PARTIDA COMPLETA ENTREGADA, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 07 AL 26 DE JULIO DE 2017, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA JEFATURA DE ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN, UBICADA EN SANTIAGO GRAFF NO. 105 COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, 2DA. SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, DE LUNES A VIERNES, DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HORAS. LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ REALIZARSE UTILIZANDO LOS MEDIOS Y EMPAQUES ADECUADOS Y PUESTOS EN PISO, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. UNA PERSONA DESIGNADA POR EL "CONALEP" SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDA A LO REQUERIDO POR EL "CONALEP" Y PROPUESTO EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL "PROVEEDOR".

EL "PROVEEDOR" A LA ENTREGA DE LOS BIENES, DEBERÁ PRESENTAR EL ESCRITO AL QUE ALUDE LA REGLA 9 "FORMATO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA 9 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICA", A FIN DE RATIFICAR LA MANIFESTACIÓN QUE PRESENTARON EN SU PROPUESTA REFERENTE A LA REGLA NO. 8 DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES OFERTADOS, POR LO QUE EL ÁREA ENCARGADA DE RECIBIR LOS BIENES DEBERÁ CONSERVAR LOS DOCUMENTOS ORIGINALES Y PROPORCIONARÁ COPIA A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, A EFECTO DE QUE EXISTA EVIDENCIA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP" EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.

- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR UN PERIODO DEL 07 AL 26 DE JULIO DE 2017, Y POR UN AÑO MÁS, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA POR DICHO PERIODO QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETEADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS BIENES NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ PROPORCIONAL, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTE POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SINO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO, EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME AL ANEXO NO. 2 Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DE MONTO TOTAL DE LA PARTIDA ADJUDICADA NO ENTREGADA.
- POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME AL ANEXO NO. 2 Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO DEL MONTO TOTAL DE LO NO ENTREGADO, HASTA QUE SE LLEGUE AL LÍMITE DE LA FIANZA QUE ES EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
- DICHA PENALIZACIÓN DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ LOS BIENES A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO. EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS BIENES DEFECTUOSOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO. NO OBSTANTE EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DE LOS 3 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL "PROVEEDOR", TRANSCURRIDA LA FECHA LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSA.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 18 DE JULIO DE 2017.

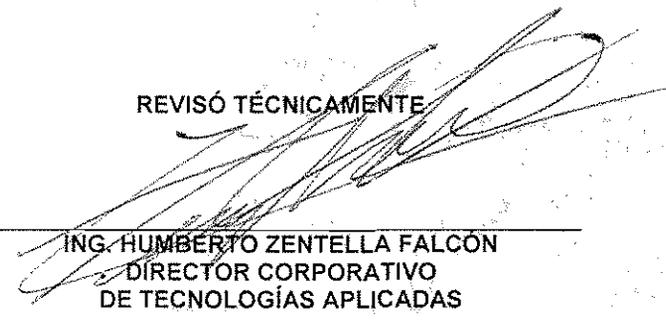
POR EL "CONALEP"


M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"


C. MARIANA ARRIAGA OLIVARES
APODERADA LEGAL DE DISTRIBUIDORA
RUSSHEL, S. A. DE C. V.

REVISÓ TÉCNICAMENTE


ING. HUMBERTO ZENTELLA FALCÓN
DIRECTOR CORPORATIVO
DE TECNOLOGÍAS APLICADAS

TESTIGO


LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA
DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CAS-028/2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, DISTRIBUIDORA RUSSHEL S. A. DE C. V., CON FECHA 18 DE JULIO DE 2017.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT.

ANEXO 1

LIC. JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA

**Notario Público No. 81
del Estado de México**

Prol. 5 de Mayo no. 1613-104, col. C.F.E. 2ª secc.
50200 Toluca, Méx.
722.2070441, 2070442, 2195238, 3847650 y 3847651
jorge.gallegos@not81mex.com
not81mex@gmail.com



TESTIMONIO

[Firma]

[Firma]



PROTOCOLO: ORDINARIO. -----
ESCRITURA: 23,876 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS). -----
VOLUMEN: 444 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO). -----
FOLIOS: 143 AL 150 (CIENTO CUARENTA Y TRES AL CIENTO CINCUENTA). -----
ACTO: CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL. -----
OTORGANTES: LUCIA GONZÁLEZ VILLANUEVA Y; RODRIGO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ. -----

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A 25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE), YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 81 (OCHENTA Y UNO) DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL; HAGO CONSTAR: -----

EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL POR EL CUAL SE CONSTITUYE DISTRIBUIDORA RUSSEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y QUE FORMALIZAN LAS SIGUIENTES PERSONAS: -----
LUCIA GONZÁLEZ VILLANUEVA -----
RODRIGO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ -----

----- ANTECEDENTES -----
ÚNICO. LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXPIDIÓ LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, CON CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO A201509231248061515, DE FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE SEPTIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE), POR EL CUAL SE RESOLVIÓ AUTORIZAR EL USO DE LA DENOMINACIÓN "DISTRIBUIDORA RUSSEL"; QUE SE TIENE AQUÍ POR REPRODUCIDO COMO SI LITERALMENTE SE INSERTASE, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE ESTA ESCRITURA, QUE AGREGO AL LEGAJO DE ESTA ESCRITURA Y BAJO LA LETRA QUE CORRESPONDA EN EL APÉNDICE. -----

----- CLÁUSULAS -----
----- ESTATUTOS -----
----- DENOMINACIÓN -----

CLÁUSULA PRIMERA. LA SOCIEDAD SE DENOMINA "DISTRIBUIDORA RUSSEL"; DENOMINACIÓN QUE SIEMPRE IRÁ SEGUIDA DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", O DE SUS SIGLAS "S.A. DE C.V.". -----

----- DOMICILIO -----
CLÁUSULA SEGUNDA. EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO Y PACTAR DOMICILIOS CONVENCIONALES, SIN QUE SE ENTIENDA CAMBIADO SU DOMICILIO SOCIAL. -----

----- OBJETO -----
CLÁUSULA TERCERA. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: -----
A.- ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN; ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES. -----
B.- EDIFICACIÓN, PLANEACIÓN, PROYECTOS Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO A LA -----



INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN BIENES INMUEBLES.-----

C.- FABRICAR, MAQUILAR, COMPRAR, VENDER, ELABORAR, ALMACENAR, IMPORTAR, EXPORTAR, ARRENDAR, SUBARRENDAR, DISTRIBUIR, HIPOTECAR, TRANSMITIR, POSEER, TRANSFERIR, GRAVAR, PIGNORAR, TODO TIPO DE MAQUINARIA, IMPLEMENTOS, REFACCIONES, ACCESORIOS, PARTES Y DERIVADOS CON LAS INDUSTRIAS: I) METAL-MECÁNICA, II) AUTOMOTRIZ, III) HULERA, IV) ALIMENTICIA, V) FERRETERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VI) TEXTIL, VII) ELÉCTRICA, VIII) ELECTRÓNICA, IX) QUÍMICA Y FARMACOBIOLOGA, X) PESQUERA, XI) PAPELERA, XII) RELOJERA, XIII) MADERERA, XIII) REFRESQUERA, XV) CARTONERA, XVI) DE VIDRIOS CRISTALES Y PARABRISAS, XVII) TALABARTERA, XVIII) DE MATERIALES SINTÉTICOS, XIX) EDITORIAL, XX) GANADERA, XXI) AGRÍCOLA, XXII) AVÍCOLA, XXIII) DE CALZADO, XXIV) FOTOGRAFICA, XXV) CINEMATOGRAFICA, XXVI) TABAQUERA, XXVII) VINATERÍA, Y XXVIII) DE LA COMPUTACIÓN.-----

D.- ASESORAR, FABRICAR, MAQUILAR, DISTRIBUIR, POSEER, ELABORAR, COMPRAR, VENDER, REPARAR, EMPACAR, EXPORTAR, IMPORTAR, ALMACENAR, EN GENERAL COMERCIAR CON PRODUCTOS YA SEAN EN ESTADO NATURAL, SEMIACABADOS, NATURALES, O ARTIFICIALES, RELACIONADOS CON LAS INDUSTRIAS: I) METAL-MECÁNICA, II) AUTOMOTRIZ, III) HULERA, IV) ALIMENTICIA, V) FERRETERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VI) TEXTIL, VII) ELÉCTRICA, VIII) ELECTRÓNICA, IX) QUÍMICA Y FARMACOBIOLOGA, X) PESQUERA, XI) PAPELERA, XII) RELOJERA, XIII) MADERERA, XIII) REFRESQUERA, XV) CARTONERA, XVI) DE VIDRIOS CRISTALES Y PARABRISAS, XVII) TALABARTERA, XVIII) DE MATERIALES SINTÉTICOS, XIX) EDITORIAL, XX) GANADERA, XXI) AGRÍCOLA, XXII) AVÍCOLA, XXIII) DE CALZADO, XXIV) FOTOGRAFICA, XXV) CINEMATOGRAFICA, XXVI) TABAQUERA, XXVII) VINATERÍA, Y XXVIII) DE LA COMPUTACIÓN.-----

E.- MAQUILAR, COMPRAR, VENDER, FABRICAR, ENSAMBLAR, ASESORAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR, Y POSEER TODO TIPO DE MERCANCÍA, ARTÍCULOS, BIENES MUEBLES Y PRODUCTOS, YA SEAN EN ESTADO NATURAL, SEMIACABADOS O TERMINADOS ARTIFICIALES, RELACIONADOS CON LOS OBJETOS SOCIALES.-----

F.- COMPRAR, POSEER, VENDER, HIPOTECAR, TRANSMITIR, SUBARRENDAR, ADMINISTRAR, O USAR LOS BIENES INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETOS SOCIALES, PROYECTAR, PRESUPUESTAR Y ASESORAR TODO LO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL EN VIRTUD DE ACUERDOS O CONTRATOS CON LA FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS.-----

G.- ESTABLECER, OBTENER, OPERAR, RENTAR, SUBSIDIAR Y FOMENTAR LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN Y CENTROS EXPERIMENTALES Y DEDICARSE A INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, EXPERIMENTALES Y PRUEBAS DE TODA CLASE, FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA; MANTENIMIENTO, SUBSIDIO Y PRESTACIÓN DE ASISTENCIA DE LABORATORIOS Y CENTROS EXPERIMENTALES; CONFERENCIAS Y JUNTAS CIENTÍFICAS, INCLUYENDO LA REMUNERACIÓN A CIENTÍFICOS, TÉCNICOS, PROFESIONALES Y PROFESORES; Y, EN GENERAL RESTAR ASISTENCIA ACTIVA, Y PREMIAR ESTUDIOS, EXPERIMENTOS, INVESTIGACIONES E INVENCIONES DE TODA CLASE, QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL.-----

H.- IMPULSAR, ORGANIZAR, E INVERTIR EN LA PROMOCIÓN DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES O COMERCIALES DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO ADQUIRIR, ADMINISTRAR, COMPRAR, ARRENDAR O INVERTIR EN LAS MENCIONADAS SOCIEDADES, YA SEA COMO TENEDORA DE





JORGE DE JESÚS CALLES GARCÍA
Notario Público No. 81 del Estado de México
Prol. 5 de Mayo no. 1613-104, col. CFE 2º secc.
50200 Toluca, Méx.
722.2070441, 2070442, 2195238, 3847650 y 3847651
not81mex@prodigy.net.mx

ACCIONES O PARTES DE CAPITAL DE BONO, OBLIGACIONES, MEDIANTE CONTRATOS O ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADOS EN EL OBJETO SOCIAL. -----

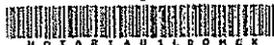
L- AFIANZAR Y COAFIANZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CARGO DE TERCEROS Y EN GENERAL GARANTIZAR INDIVIDUAL, SOLIDARIA, SUBSIDIARIA O MANCOMUNADAMENTE, SEGÚN CORRESPONDA A SUS INTERESES, CON O SIN CONTRAPRESTACIÓN, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LIMITACIONES DE DOMINIO, AVALES, INCLUSO CON PRENDA O HIPOTECA O BAJO CUALQUIER OTRA FORMA DE GARANTÍA PERMITIDA POR LA LEY, OBLIGACIONES EN NOMBRE PROPIO DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO Y TRATÁNDOSE DE TERCEROS, LOS MISMOS SEAN SOCIEDADES QUE TENGAN PARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTA EN LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD O EN LAS CUALES LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTA, Y POR LO TANTO, SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DICHAS GARANTÍAS. -----

J.- EMITIR, ACEPTAR, GIRAR, LIBERAR, ENDOSAR, AVALAR, CERTIFICAR, EFECTUAR, Y REALIZAR EN CUALQUIER FORMA DE SUSCRIPCIÓN, TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, TÍTULOS Y VALOR CON O SIN GARANTÍA E INSTRUMENTOS DE PAGO, ASÍ COMO TODO TIPO DE CONVENIOS, CONTRATOS, NEGOCIOS, O ACTOS JURÍDICOS Y OPERACIONES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO O DE CUALQUIER LEGISLACIÓN APLICABLE. TODO ELLO, SIN PERJUICIO DE LO QUE ORDENA LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO. -----

K.- ASESORAR A PARTICULARES, SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, ASOCIADOS, AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, EN ASUNTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO, FINANCIERO, CONTABLE, JURÍDICO Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, ASÍ COMO CONTRATAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE TAL ASESORAMIENTO. -----

L.- ADQUIRIR, POSEER, VENDER, CEDER, ARRENDAR, SUBARRENDAR, Y DAR LICENCIAS DE USO, GRAVAR Y AJENAR EN CUALQUIER OTRA FORMA, FRANQUICIAS MEXICANAS O EXTRANJERAS, DERECHOS SOBRE PATENTES, LICENCIAS, PRIVILEGIOS, INVENCIONES, MEJORAS, PROCESOS, DERECHOS DE AUTOR, MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES, RELACIONADOS O ÚTILES AL NEGOCIO DE LA SOCIEDAD O USAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. -----

M.- COMERCIAR EN LOS RAMOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y PODER ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, SIN QUE POR ESTO SE MODIFIQUE SU DOMICILIO SOCIAL, COMPRAR, VENDER, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y ACCESORIOS E HIPOTECARLOS, PERMUTARLOS, ARENDARLOS, DARLOS EN PAGO O CONSTRUIR SOBRE ELLOS DERECHOS REALES, CEDER LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS O BAJO OTRA FORMA, PRENDARIOS, EFECTUAR, PRÉSTAMO CON GARANTÍA HIPOTECARIA BAJO OTRA FORMA DE SEGURIDAD REAL O PERSONAL, FORMAR PARTE DE OTRA SOCIEDAD Y PRACTICAR CON RELACIÓN A TALES ACTOS Y CONTRATOS LOS QUE SEAN CONSECUENCIA LÓGICA Y NATURAL DE LOS MISMOS Y LOS QUE ESPECIALMENTE SE CONVENGAN, INCLUSO LA ADQUISICIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES Y LA CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN, REFORMA Y EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES Y GRAVÁMENES. -----



N.- CELEBRAR Y CUMPLIR CONTRATOS DE TODA CLASE CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, MUNICIPIO, ESTADO O DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL, RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETOS SOCIAL.-----

Ñ.- DISPONER EN TODO O EN PARTE DE SUS NEGOCIOS, PROPIEDADES, POSESIONES Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. -----

O.- SOLICITAR Y OBTENER DINERO PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETOS SOCIALES, SIN LIMITACIÓN EN CUANTO A CANTIDADES, GIRAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR Y LIBRA PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, GIRAR BONOS, OBLIGACIONES Y CUALQUIER OTRO TÍTULO DE CRÉDITO O COMPROBANTE DE ADEUDO Y GARANTIZAR SU PAGO, ASÍ COMO EL PAGO DE INTERESES QUE CAUSEN MEDIANTE HIPOTECA, PRENDA, TRANSMISIÓN O CESIÓN DE FIDEICOMISO DE TODO O PARTE DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.-----

P.- ADQUIRIR Y DISPONER EN CUALQUIER FORMA DE TODA CLASE DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES SEAN CIVILES O MERCANTILES, NACIONALES O EXTRANJERAS. -----

Q.- REPRESENTAR TODA CLASE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES YA SEAN DE LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO, EN CALIDAD DE COMISIONISTA, INTERMEDIARIO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.-----

R.- EN GENERAL, LLEVAR A CABO CUALQUIER OTRO TIPO DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL EJERCITANDO AL EFECTO TODAS LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y LLEVAR A CABO DICHO OBJETO, EN LA EXTENSIÓN QUE PUDIERA HACERLO CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA. PARA OPERAR LA SOCIEDAD DEBERÁ CONTAR PREVIAMENTE CON LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DE LA MATERIA Y OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO. -----

LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCITAR TODOS LOS DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR EL OBJETO DE SU INSTITUCIÓN; POR TANTO, PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y HECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS. NO OBSTANTE, EN CASO DE QUE SEAN NECESARIOS PERMISO O AUTORIZACIÓN ALGUNOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; LA SOCIEDAD DEBERÁ CUMPLIR CON TAL REQUISITO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL CASO CONCRETO.-----

LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCITAR TODOS LOS DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR EL OBJETO DE SU INSTITUCIÓN; POR TANTO, PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y HECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS. NO OBSTANTE, EN CASO DE QUE SEAN NECESARIOS PERMISO O AUTORIZACIÓN ALGUNOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; LA SOCIEDAD DEBERÁ CUMPLIR CON TAL REQUISITO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL CASO CONCRETO.-----

----- DURACIÓN -----

CLÁUSULA CUARTA. LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA DURACIÓN INDEFINIDA.-----

----- NACIONALIDAD -----

CLÁUSULA QUINTA. LA SOCIEDAD ES MEXICANA Y SE CONSTITUYE CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CUALQUIER PERSONA EXTRANJERA, FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA, QUE TENGA PARTICIPACIÓN SOCIAL ALGUNA O SEA PROPIETARIA DE ACCIONES DE



LA SOCIEDAD, CONVIENE ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CONSIDERARSE COMO NACIONAL RESPECTO DE DICHS BIENES Y EN NO INVOCAR POR LO MISMO LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO POR LO QUE SE REFIERE A AQUÉLLOS; BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR AL CONVENIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN, LOS BIENES QUE HUBIERE ADQUIRIDO EN VIRTUD DEL MISMO.-----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

CLÁUSULA SEXTA. LA SOCIEDAD DEBERÁ EMITIR CUANDO MENOS DOS SERIES DE ACCIONARIAS: LA SERIE "A" QUE REPRESENTARÁ EL CAPITAL FIJO, Y LA SERIE "B" QUE REPRESENTARÁ EL CAPITAL VARIABLE.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA. EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES VARIABLE. REPRESENTADO POR ACCIONES NOMINATIVAS CADA UNA CON VALOR NOMINAL DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL). EL CAPITAL SOCIAL FIJO ES LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 100 (CIEN) ACCIONES TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, Y EL CAPITAL AUTORIZADO SERÁ POR CANTIDAD ILIMITADA. EL CAPITAL SERÁ SUSCEPTIBLE DE AUMENTO POR APORTACIONES POSTERIORES DE LOS ACCIONISTAS O ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS O POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS O UTILIDADES DE LA SOCIEDAD. EL CAPITAL PODRÁ DISMINUIRSE POR RETIRO PARCIAL O TOTAL DE LAS APORTACIONES. LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES SE REALIZARÁN DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE CAPÍTULO Y CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS CAPÍTULOS PRIMERO Y OCTAVO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

EN TÉRMINOS DE LO ORDENADO POR LA FRACCIÓN II (DOS ROMANO) DEL ARTÍCULO 89 (OCHENTA Y NUEVE) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES; SE ESTABLECE COMO MONTO MÍNIMO DEL CAPITAL SOCIAL FIJO SIN DERECHO A RETIRO, LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL). CUANDO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL CAPITAL SOCIAL LLEGUE A SER INFERIOR AL MONTO MÍNIMO ESTABLECIDO, SE PROCEDERÁ A LA INMEDIATA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

TODO AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, REQUIERE DE UNA RESOLUCIÓN TOMADA POR UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL QUE LA SOCIEDAD DEBERÁ LLEVAR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOSCIENTOS DIECINUEVE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

CLÁUSULA OCTAVA. LAS ACCIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL ESTARÁN REPRESENTADAS POR TÍTULOS QUE SERVIRÁN PARA ACREDITAR Y TRANSMITIR LA CALIDAD Y LOS DERECHOS DE SOCIO. MIENTRAS SE ENTREGAN LOS TÍTULOS DEFINITIVOS, LA SOCIEDAD PODRÁ EXPEDIR CERTIFICADOS PROVISIONALES QUE SERÁN SIEMPRE NOMINATIVOS Y QUE DEBERÁN CANJEARSE POR LOS TÍTULOS DEFINITIVOS, EN SU OPORTUNIDAD. LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DEFINITIVOS PODRÁN AMPARAR CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES, SATISFARÁN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTICINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CONTENDRÁN EL TEXTO ÍNTEGRO DEL ARTÍCULO QUINTO DE ESTOS ESTATUTOS Y LLEVARÁN LA FIRMA DE CUALESQUIERA DOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO.-----

CLÁUSULA NOVENA. LA SOCIEDAD CONTARÁ CON UN LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES QUE

[Handwritten signature]



SERÁ LLEVADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN EL QUE SE INSCRIBIRÁN TODAS LAS OPERACIONES DE SUSCRIPCIÓN, ADQUISICIÓN O TRANSMISIÓN DE QUE SEAN OBJETO LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN DICHAS TRANSACCIONES, CON EXPRESIÓN DEL SUSCRIPTOR O ENAJENANTE DE LAS MISMAS. ASÍ COMO LA DEL ADQUIRENTE O NUEVO SUSCRIPTOR.-----

LA SOCIEDAD CONSIDERARÁ COMO DUEÑO DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL A LA PERSONA REGISTRADA COMO TAL EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. TODAS LAS ACCIONES TENDRÁN EL MISMO VALOR NOMINAL Y CONFERIRÁN A SUS POSEEDORES IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES.-----

CLÁUSULA DÉCIMA. EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE NUEVAS APORTACIONES, LOS TENEDORES DE ACCIONES TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LAS NUEVAS ACCIONES QUE SE EMITAN, EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE LAS ACCIONES DE QUE SEAN TENEDORES AL MOMENTO DE EJERCER SU DERECHO. LOS ACCIONISTAS DEBERÁN EJERCER SU DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DEL TÉRMINO Y BAJO LAS CONDICIONES QUE FIJE PARA TAL EFECTO LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA QUE RESOLVIERE EL AUMENTO DE CAPITAL, PERO EL TÉRMINO NO PODRÁ SER MENOR DE QUINCE DÍAS NI MAYOR DE TREINTA DÍAS Y QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO CORRESPONDIENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.-----

EN CASO DE QUE DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO DURANTE EL CUAL LOS ACCIONISTAS DEBIEREN EJERCER LOS DERECHOS DE PREFERENCIA QUE SE LES OTORGAN EN ESTE ARTÍCULO AÚN QUEDAREN SIN SUSCRIBIR O VENDERSE ALGUNAS ACCIONES, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO, OFRECERÁ A CUALESQUIER TERCEROS INTERESADOS TALES ACCIONES PARA SU SUSCRIPCIÓN Y PAGO, A CONDICIÓN DE QUE, EN TODO CASO, LAS PERSONAS A LAS QUE SE OFREZCAN ESTÉN CAPACITADAS PARA SUSCRIBIRLAS Y ADQUIRIRLAS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO QUINTO DE ESTOS ESTATUTOS Y SIEMPRE Y CUANDO LAS ACCIONES DE QUE SE TRATE SEAN OFRECIDAS PARA SU SUSCRIPCIÓN Y PAGO EN TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE NO SEAN MÁS FAVORABLES A AQUÉLLOS EN QUE HUBIEREN SIDO OFRECIDAS A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.-----

EN CASO DE QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR ÚNICO NO VENDA LAS ACCIONES QUE NO HUBIEREN SIDO SUSCRITAS CONFORME LO ANTERIOR, TALES ACCIONES SERÁN CANCELADAS Y SE REDUCIRÁ EL CAPITAL SOCIAL PROPORCIONALMENTE, EN LA PARTE QUE CORRESPONDA A DICHAS ACCIONES NO SUSCRITAS.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL COMO RESULTADO DE PÉRDIDAS O POR REEMBOLSOS, SE HARÁ EN FORMA PROPORCIONAL AL NÚMERO DE ACCIONES QUE POSEA CADA ACCIONISTA.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LA SOCIEDAD PODRÁ AMORTIZAR ACCIONES CON UTILIDADES REPARTIBLES, EN CUYO CASO SE LLENARÁN LOS REQUISITOS QUE FIJA EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y SEIS Y, DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES AMORTIZADAS QUEDARÁN ANULADAS Y EN SU LUGAR PODRÁN EMITIRSE ACCIONES DE GOCE.-----





Notario Público No. 81 del Estado de México
 ProL 5 de Mayo no. 1613-104, col. CFE 2º secc.
 50200 Toluca, Méx.
 722.2070441, 2070442, 2195238, 3847650 y 3847651
 not81mex@prodigy.net.mx

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; TODAS SE CELEBRARÁN EN EL DOMICILIO SOCIAL, SALVO CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR. LAS QUE SE REÚNAN PARA TRATAR CUALESQUIERA DE LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SERÁN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS INCLUYENDO LAS DE APROBACIÓN DEL BALANCE DE LIQUIDACIÓN Y DE REPARTO DEL HABER SOCIAL; TODAS LAS DEMÁS SERÁN ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DEL EJERCICIO SOCIAL. ADEMÁS DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN LA ORDEN DEL DÍA, Y DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL TENDRÁ POR OBJETO INFORMAR A LOS ACCIONISTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL CORRESPONDIENTE ESTADO DE RESULTADOS, DEL EJERCICIO SOCIAL INMEDIATO ANTERIOR, DE LA SOCIEDAD O SOCIEDADES EN QUE LA SOCIEDAD SEA TITULAR DE LA MAYORÍA DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES DE QUE SE TRATE HAYA EXCEDIDO DEL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL CONTABLE DE LA SOCIEDAD AL CIERRE DE SU EJERCICIO SOCIAL.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO; TAMBIÉN A SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL O DE UN ACCIONISTA. EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y CIENTO OCHENTA Y CINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES RESPECTIVAMENTE, POR LOS COMISARIOS, DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN SEIS ROMANO DEL ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y SEIS DE DICHA LEY.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS SERÁN PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO SOCIAL O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL DOMICILIO SOCIAL, CUANDO MENOS QUINCE DÍAS NATURALES ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LA ASAMBLEA. LAS CONVOCATORIAS SEÑALARÁN EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE LA ASAMBLEA DEBA DE TENER VERIFICATIVO, CONTENDRÁN LA ORDEN DEL DÍA, E IRÁN FIRMADAS POR QUIENES LA HAGAN. NO SERÁN NECESARIA LA CONVOCATORIA CUANDO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN ESTÉ REPRESENTADA LA TOTALIDAD DE ACCIONES.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LOS ACCIONISTAS PODRÁN ESTAR REPRESENTADOS EN LAS ASAMBLEAS POR UN APODERADO CON PODER GENERAL O PODER ESPECIAL, O POR UN APODERADO DESIGNADO POR ESCRITO.-----

PARA SER ADMITIDOS EN LAS ASAMBLEAS, LOS ACCIONISTAS DEBERÁN ENCONTRARSE DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS QUE LA SOCIEDAD DEBERÁ LLEVAR CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS.-----

TODOS LOS ACCIONISTAS QUE VAYAN A CONCURRIR A LA CORRESPONDIENTE ASAMBLEA,

[Handwritten signature]



DEBERÁN SOLICITAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O AL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO, DURANTE EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL QUE PRECEDA A LA ASAMBLEA, LA TARJETA DE ADMISIÓN DE LA MISMA. SIN EMBARGO, PODRÁN ACUDIR CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE SUS ACCIONES O DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS.-----

LOS ACCIONISTAS NO PODRÁN HACERSE REPRESENTAR POR LOS CONSEJEROS, EL ADMINISTRADOR ÚNICO O POR LOS COMISARIOS DE LA SOCIEDAD.-----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO: EN AUSENCIA DE ÉSTOS POR CUALQUIERA OTRO CONSEJERO O PERSONA QUE DESIGNE LA ASAMBLEA.-----

EL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: EN SU AUSENCIA, LO HARÁ LA PERSONA DESIGNADA POR LA ASAMBLEA. EL PRESIDENTE NOMBRARÁ UNO O DOS ESCRUTADORES ENTRE LOS ACCIONISTAS O REPRESENTANTES DE ACCIONISTAS, PARA QUE DETERMINEN SI EXISTE O NO EL QUÓRUM LEGAL Y PARA QUE CUENTEN LOS VOTOS EMITIDOS, SI ESTO ÚLTIMO FUERE SOLICITADO EN LA ASAMBLEA.-

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS SE CONSIDERARÁN LEGALMENTE INSTALADAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI SE ENCUENTRA REPRESENTADO CUANDO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; EN CASO DE SEGUNDA O ULTERIOR CONVOCATORIA, LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SE CONSIDERARÁN LEGALMENTE INSTALADAS CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS. EN CUALQUIER CASO, LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS PRESENTES.-----

LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS SE CONSIDERARÁN LEGALMENTE INSTALADAS, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI ESTÁ REPRESENTADO CUANDO MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; EN CASO DE SEGUNDA O ULTERIOR CONVOCATORIA, LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE CONSIDERARÁN LEGALMENTE INSTALADAS SI ESTÁ REPRESENTADO CUANDO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN TODO CASO, LAS RESOLUCIONES SERÁN VÁLIDAS SI SE APRUEBAN POR EL VOTO DE ACCIONES QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LAS VOTACIONES, POR REGLA GENERAL, SERÁN ECONÓMICAS, PERO SERÁN NOMINALES CUANDO SE EXIJA RESPONSABILIDAD A FUNCIONARIOS O LO PIDAN LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-----

SALVO EL CASO DE LAS ASAMBLEAS TOTALITARIAS O UNIVERSALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y OCHO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, PARA QUE SEAN VÁLIDAS LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DEBERÁN REFERIRSE SOLAMENTE A LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA ORDEN DEL DÍA QUE APAREZCA EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.-----

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y OCHO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LAS RESOLUCIONES APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD, SERÁN VÁLIDAS SIEMPRE QUE SEAN RATIFICADAS POR ESCRITO.-----





CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DE CADA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE DEBERÁ CONTENER LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS, Y DICHA ACTA DEBERÁ TRANSCRIBIRSE EN EL LIBRO CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, DE CADA ASAMBLEA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE EN EL QUE SE CONSERVARÁN, CUANDO EXISTAN, TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL ACTA; COMO SON, LA LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA FIRMADA POR LOS ESCRUTADORES, LAS TARJETAS DE INGRESO A LA ASAMBLEA, LAS CARTAS PODER, COPIA DE LAS PUBLICACIONES EN LAS QUE HAYA APARECIDO LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA, COPIA DE LOS INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO, Y DE LOS COMISARIOS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA.-----

SI EL ACTA DE ALGUNA ASAMBLEA NO PUEDE SER LEVANTADA EN EL LIBRO AUTORIZADO CORRESPONDIENTE, LA MISMA DEBERÁ SER PROTOCOLIZADA ANTE NOTARIO. LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, CON EXCEPCIÓN DE LAS REFERENTES A AUMENTOS O DISMINUCIONES DE LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL SOCIAL, SE PROTOCOLIZARÁN ANTE NOTARIO. TODAS LAS ACTAS DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS RESPECTO DE LAS QUE NO SE HUBIEREN PODIDO CELEBRAR POR FALTA DE QUORUM, SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO QUE HAYAN FUNGIDO COMO TALES EN LA ASAMBLEA, Y POR LOS COMISARIOS QUE HUBIEREN ASISTIDO.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EN VIRTUD QUE EL CAPITAL SOCIAL ESTÁ DIVIDIDO DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD EN DIVERSAS SERIES ACCIONARIAS, TODA PROPOSICIÓN QUE PUDIERA PERJUDICAR A LOS DERECHOS DE UNA DE ELLAS, DEBERÁ SER ACEPTADA PREVIAMENTE POR LA CATEGORÍA AFECTADA, REUNIDA EN ASAMBLEA ESPECIAL, EN LA QUE SE REQUERIRÁ LA MAYORÍA EXIGIDA PARA LA ADOPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, LA CUAL SE COMPUTARÁ CON RELACIÓN AL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES DE LA CATEGORÍA DE QUE SE TRATE.-----

LAS ASAMBLEAS ESPECIALES SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS CIENTO SETENTA Y NUEVE, CIENTO OCHENTA Y TRES Y DEL CIENTO NOVENTA AL CIENTO NOVENTA Y CINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

----- ADMINISTRACIÓN-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN ADMINISTRADOR ÚNICO O DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, FORMADO POR EL NÚMERO DE MIEMBROS PROPIETARIOS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. LA ASAMBLEA PODRÁ DESIGNAR CONSEJEROS SUPLENTE Y DETERMINAR EL NÚMERO DE ÉSTOS Y LA FORMA DE LLEVAR A CABO LA SUPLENCIA. EL ADMINISTRADOR ÚNICO O LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS O SUPLENTE PODRÁN O NO SER ACCIONISTAS, DURARÁN EN SU PUESTO INDEFINIDAMENTE Y PODRÁN SER RELECTOS. ÉSTOS CONTINUARÁN EN FUNCIONES HASTA QUE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA SUBSTITUIRLOS TOMEN POSESIÓN DE SUS CARGOS.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EL ADMINISTRADOR ÚNICO O, EN SU CASO, LOS MIEMBROS PROPIETARIOS Y LOS SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, SERÁN DESIGNADOS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA ORDINARIA DE VOTOS DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. CADA ACCIONISTA O GRUPO DE ACCIONISTAS QUE SEA TITULAR POR LO MENOS

[Handwritten signature]



DEL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL TENDRÁ DERECHO A NOMBRAR UN CONSEJERO PROPIETARIO Y, EN SU CASO, AL RESPECTIVO SUPLENTE. -----
SÓLO PODRÁ REVOCARSE EL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR A ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LAS MINORÍAS CUANDO SE REVOQUE IGUALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE TODOS LOS DEMÁS ADMINISTRADORES. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ACTUARÁN ÚNICAMENTE EN AUSENCIA DE LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LA ASAMBLEA, AL DESIGNAR A LOS CONSEJEROS, DETERMINARÁ LOS CARGOS DE CADA UNO, Y SI NO LO HICIERE, LO HARÁ EL CONSEJO EN SU PRIMERA REUNIÓN. -----

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REPRESENTARÁ AL CONSEJO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y VIGILARÁ QUE SE CUMPLA CON LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EN SU CASO EL ADMINISTRADOR ÚNICO, CADA AÑO DESIGNARÁ AL SECRETARIO DEL CONSEJO O DE LA SOCIEDAD, SEGÚN SEA EL CASO. EL SECRETARIO DESIGNADO PODRÁ SER O NO CONSEJERO. EL SECRETARIO CERTIFICARÁ CON SU FIRMA LAS COPIAS O EXTRACTOS DE LAS ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO, DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD. ADEMÁS DEBERÁ LLEVAR EL ARCHIVO Y LA CORRESPONDENCIA DEL CONSEJO Y LO RELACIONADO CON LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE REUNIRÁ CUANDO SEA CONVOCADO PARA TAL EFECTO POR SU PRESIDENTE, EL SECRETARIO O POR CUALESQUIERA DOS MIEMBROS DEL PROPIO CONSEJO, MEDIANTE AVISO DADO POR ESCRITO, ENVIADO POR LO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA SESIÓN, EN FORMA TAL QUE ASEGURE QUE SU DESTINATARIO LO RECIBA. NO SERÁ NECESARIA LA CONVOCATORIA, CUANDO TODOS LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS O SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ESTUVIEREN REUNIDOS. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRARÁ SUS SESIONES EN EL DOMICILIO SOCIAL; SIN EMBARGO, SU EL PROPIO CONSEJO ASÍ LO RESUELVE, PODRÁ SESIONAR EN LUGAR DISTINTO A DICHO DOMICILIO. -----

DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA Y SE TRANSCRIBIRÁ EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE. EN EL ACTA SE HARÁN CONSTAR LOS CONSEJEROS QUE ASISTIERON Y LAS RESOLUCIONES TOMADAS. LAS ACTAS SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA SESIÓN. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PARA QUE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE CONSIDEREN LEGALMENTE CONSTITUIDAS, SE REQUERIRÁ LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS. -----

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TOMARÁ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS PRESENTES. EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE QUE LA VOTACIÓN ESTÉ EMPATADA. -----

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y TRES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS, SERÁN VÁLIDAS SI LAS MISMAS SON RATIFICADAS POR ESCRITO. -----



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



LIC. JORGE DE JESUS GALVEZ GARCIA
Notario Público No. 81 del Estado de México
Prof. 5 de Mayo no. 1613-104, col. CFE 2º secc.
50200 Toluca, Méx.
722.2070441, 2070442, 2195238, 3847650 y 3847651
not81mex@prodigy.net.mx

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERÁ AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O AL ADMINISTRADOR ÚNICO, QUIENES PODRÁN REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SALVO LO QUE EXPRESAMENTE ESTABLEZCAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. -----

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES COMPRENDIDAS EN LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ADMINISTRAR BIENES Y PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SU CORRELATIVO EN TODOS LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA. PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, AUN ANTE TODA CLASE DE JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, Y DEMÁS AUTORIDADES DEL TRABAJO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS ONCE Y SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y ANTE ÁRBITROS Y ARBITRADORES. -----

LOS ANTERIORES PODERES INCLUYEN FACULTADES PARA: -----

- A) INTERPONER TODA CLASE DE JUICIOS Y RECURSOS, AÚN EL DE AMPARO, Y DE RESISTIRSE DE ELLOS; PARA TRANSIGIR, COMPROMETER EN ÁRBITROS, ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, HACER CESIÓN DE BIENES, RECUSAR Y RECIBIR PAGOS; PARA DISCUTIR, CELEBRAR Y REVISAR CONTRATOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE TRABAJO; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO EN ASUNTOS LABORALES EN QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE O TERCERA INTERESADA, TANTO EN LA AUDIENCIA INICIAL, COMO EN CUALESQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DEL DERECHO DE TRABAJO; -----
- B) LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES Y CELEBRAR, MODIFICAR Y RESCINDIR CONTRATOS Y ACTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LOS FINES Y OBJETO DE LA SOCIEDAD; -----
- C) SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, CON FACULTADES PARA GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, PROTESTAR, EMITIR Y SUSCRIBIR; -----
- D) NOMBRAR Y REMOVER AL DIRECTOR GENERAL Y A LOS GERENTES, SUBGERENTES, FACTORES, AGENTES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; DETERMINAR SUS FACULTADES, OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES; -----
- E) OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCARLOS; -----
- F) ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE NEGOCIOS; -----
- G) EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS; -----
- H) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CUANDO FORME PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, COMPRANDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES, O BIEN INTERVIENIENDO COMO PARTE EN SU CONSTITUCIÓN; -----
- I) PRESENTAR QUEJAS Y QUERELLAS DE CARÁCTER PENAL, OTORGAR EL PERDÓN Y CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y; -----
- J) TODAS LAS FACULTADES QUE LAS LEYES OTORGAN A LOS DE SU CLASE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, POR LO QUE PODRÁN DIRIGIR EL NEGOCIO, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y LLEVAR LA FIRMA SOCIAL ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y AUTORIDADES. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. EL DIRECTOR GENERAL Y EL O LOS DIRECTORES O GERENTES, EN SU CASO, TENDRÁN LAS FACULTADES QUE SE LES CONFIERAN AL SER DESIGNADOS. MISMAS QUE EN TODO CASO PODRÁN SER AMPLIADAS O RESTRINGIDAS POR ACUERDO EXPRESO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O DE ALGÚN APODERADO CON FACULTADES PARA ELLO. -----

----- VIGILANCIA -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LA VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNO O MÁS COMISARIOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. -----

LA ASAMBLEA PODRÁ DESIGNAR, EN SU CASO, SUPLENTE. EL O LOS COMISARIOS PROPIETARIOS Y SU O SUS SUPLENTE, PODRÁN O NO SER ACCIONISTAS. DURARÁN EN SU PUESTO UN AÑO Y PODRÁN SER REELECTOS. CONTINUARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES HASTA QUE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA SUSTITUIRLOS TOMEN POSESIÓN DE SUS CARGOS. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. NO PODRÁN SER COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, LAS SIGUIENTES PERSONAS: -----

A) LOS QUE CONFORME A LA LEY ESTÉN INHABILITADOS PARA EJERCER EL COMERCIO; -----

B) LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, LOS EMPLEADOS DE AQUELLAS SOCIEDADES QUE SEAN ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EN CUESTIÓN POR MÁS DE UN VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL NI LOS EMPLEADOS DE AQUELLAS SOCIEDADES DE LAS QUE LA SOCIEDAD EN CUESTIÓN SEA ACCIONISTA EN MAS DE UN CINCUENTA POR CIENTO; -----

C) LOS PARIENTES CONSANGUÍNEOS DE LOS ADMINISTRADORES, EN LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADO, LOS COLATERALES DENTRO DEL CUARTO Y LOS AFINES DENTRO DEL SEGUNDO, NI EL CÓNYUGE DE LOS ADMINISTRADORES O LOS QUE TENGAN PARENTESCO CIVIL CON ALGUNO DE ELLOS, O CON EL ADMINISTRADOR ÚNICO EN SU CASO. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. LOS COMISARIOS TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y SEIS Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----

----- EJERCICIOS SOCIALES -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. LOS EJERCICIOS SOCIALES SERÁN DE DOCE MESES, A EXCEPCIÓN DEL PRIMER EJERCICIO SOCIAL QUE SERÁ IRREGULAR; SE INICIARÁ EN LA FECHA QUE FIJE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y TERMINARÁN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. -----

EN CASO DE LIQUIDACIÓN U FUSIÓN, EL EJERCICIO SOCIAL TERMINARÁ ANTICIPADAMENTE EN LA FECHA EN QUE ENTRE EN LIQUIDACIÓN O SE FUSIONE Y SE CONSIDERARÁ QUE HABRÁ UN EJERCICIO DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LA SOCIEDAD ESTÉ EN LIQUIDACIÓN DEBIENDO COINCIDIR CON LO QUE AL EFECTO ESTABLECE EL ARTÍCULO ONCE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. -----

----- INFORMACIÓN FINANCIERA -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. A FIN DE CADA EJERCICIO SOCIAL SE PREPARARÁ UN INFORME QUE DEBERÁ INCLUIR LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA QUE SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, Y DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DEL EJERCICIO SOCIAL DEBERÁ SOMETERSE A LA





APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS. DICHO INFORME, INCLUIDO EL INFORME DE O LOS COMISARIOS DEBERÁ QUEDAR TERMINADO Y PONERSE A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS QUINCE DÍAS NATURALES ANTES DE LA FECHA DE LA ASAMBLEA QUE HAYA DE DISCUTIRLO.

----- UTILIDADES Y PÉRDIDAS -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. ANUALMENTE SE SEPARARÁ DE LAS UTILIDADES NETAS EL PORCENTAJE QUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SEÑALE PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, QUE NO PODRÁ SER MENOR DEL CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES, HASTA QUE DICHO FONDO ALCANCE LA QUINTA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL.

ESTE FONDO DEBERÁ SER RECONSTITUIDO DE LA MISMA MANERA CUANDO DISMINUYA POR CUALQUIER CAUSA. LA APLICACIÓN DEL RESTO DE LAS UTILIDADES QUEDARÁ A DISCRECIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, OBSERVÁNDOSE SIEMPRE LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS DIECISÉIS Y DIECISIETE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. LA ASAMBLEA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES.

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. LA SOCIEDAD SE DISOLVERÁ EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTINUEVE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. DECLARADA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ÉSTA SE PONDRÁ EN LIQUIDACIÓN, LA CUAL ESTARÁ A CARGO DE UNO O MÁS LIQUIDADORES QUE DEBERÁN OBRAR COMO DETERMINE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. DICHA ASAMBLEA NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES, LES FIJARÁ PLAZO PARA EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, Y LA RETRIBUCIÓN QUE, EN SU CASO, LES CORRESPONDA.

LAS RESOLUCIONES SOBRE APROBACIÓN DEL BALANCE DE LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO EL REPARTO DEL HABER SOCIAL, DEBERÁN SER APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

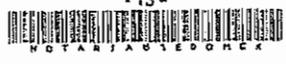
----- DISPOSICIONES TRANSITORIAS -----

ARTÍCULO PRIMERO. LOS SOCIOS SUSCRIBEN Y PAGAN EN EFECTIVO LA TOTALIDAD DE ACCIONES QUE CONSTITUYEN EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD.

SE SEÑALAN COMO SOCIOS FUNDADORES A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

LUCIA GONZÁLEZ VILLANUEVA, CON 50 (CINCUENTA) ACCIONES DE LA SERIE "A" REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL FIJO SIN DERECHO A RETIRO, CON VALOR NOMINAL DE 500.00 (QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), CADA UNA DE ELLAS; IMPORTANDO LA CANTIDAD DE \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL).

RODRIGO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, CON 50 (CINCUENTA) ACCIONES DE LA SERIE "A" REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL FIJO SIN DERECHO A RETIRO, CON VALOR NOMINAL DE 500.00 (QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), CADA UNA DE ELLAS; IMPORTANDO LA CANTIDAD DE \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL).



ARTÍCULO SEGUNDO. LOS COMPARECIENTES REUNIDOS EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, HACEN CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

I. QUE DESIGNAN A LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:-----

PRESIDENTE: RODRIGO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ.-----

SECRETARIO: LUCIA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-----

SE CONFIERE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL CÚMULO DE FACULTADES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS LES CONCEDENTE, EN PARTICULAR LAS ENUNCIADAS EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA DE ÉSTOS ÚLTIMOS; LAS CUALES, EJERCERÁ A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE.-----

II. QUE DESIGNAN COMO COMISARIO DE LA SOCIEDAD A FRANCISCO ANDRÉS HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.-----

III. DE LA EXISTENCIA DEL IMPORTE DE LAS ACCIONES PAGADAS DEL CAPITAL SOCIAL.-----

IV. QUE LOS SOCIOS FUNDADORES, NO SE RESERVAN PARTICIPACIÓN ESPECIAL EN LAS UTILIDADES.-----

V. QUE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, PARA EJERCER SU ENCARGO, NO REQUIEREN PRESTAR GARANTÍA.-----

-----INSERCIÓN-----

ÚNICA. TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; QUE LA LETRA DICE:-----

"ARTÍCULO 2554.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.-----

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.-----

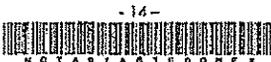
CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.-----
LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN".-----

-----DATOS GENERALES-----

LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE SUS DATOS GENERALES SON:-----
se eliminaron 6 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.





Notario Público No. 81 del Estado de México
Prol. 5 de Mayo no. 1613-104, col. CFE 2ª secc.
50200 Toluca, Méx.
(22.2070441, 2070442, 2195238, 3847650 y 3847651)
not81mex@prodigy.net.mx

se eliminaron 4 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

-----YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR BAJO MI FE-----

- I. QUE LOS COMPARECIENTES ME ACREDITAN SU IDENTIDAD MEDIANTE LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA, QUE PARA TAL EFECTO ME EXHIBEN.---
- II. QUE A MI JUICIO, LOS COMPARECIENTES TIENEN CAPACIDAD LEGAL PARA OTORGAR ESTA ESCRITURA; YA QUE NO OBSERVO EN ELLOS MANIFESTACIONES EVIDENTES DE INCAPACIDAD NATURAL Y TAMPOCO TENGO CONOCIMIENTO DE QUE ESTÉN SUJETOS A INCAPACIDAD CIVIL.-----
- III. QUE EN TÉRMINOS DEL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 (VEINTISIETE) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; EL SUSCRITO NOTARIO SOLICITÉ A LOS COMPARECIENTES, ME COMPRUEBEN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FIRMA DE ESTA ESCRITURA, QUE HAN PRESENTADO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA QUE EN ESTE ACTO SE CONSTITUYE. EN CASO CONTRARIO, EL SUSCRITO NOTARIO INFORMARÉ LA OMISIÓN AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 (VEINTISIETE) DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.-----
- IV. QUE LOS COMPARECIENTES CUYA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES FUE DECLARADA EN EL APARTADO DE DATOS GENERALES DE ESTA ESCRITURA; ME ACREDITAN SU INSCRIPCIÓN EN EL CITADO REGISTRO, EN TÉRMINOS DE LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE.-----
- V. QUE LO INSERTO Y RELACIONADÓ CONCUERDA CON LOS DOCUMENTOS AUTÉNTICOS QUE ME FUERON PRESENTADOS PARA LA FORMACIÓN DE ESTA ESCRITURA; LOS CUALES TUVE A LA VISTA Y COTEJÉ, Y QUE, JUNTO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LOS FOLIOS DONDE SE ASIENTA ESTA MISMA



ESCRITURA, AGREGO AL APÉNDICE EN EL LEGAJO CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 62 (SESENTA Y DOS) Y 70 (SETENTA) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO,-----
VI. QUE SOLICITÉ A LOS COMPARECIENTES ME INFORMARAN SI TIENEN CONOCIMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGÚN BENEFICIARIO CONTROLADOR O DUEÑO BENEFICIARIO, EN RELACIÓN CON EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA; A LO QUE, CONTESTARON QUE NO EXISTE BENEFICIARIO CONTROLADOR O DUEÑO BENEFICIARIO, EN RELACIÓN CON EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA.-
VII. QUE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VIII (OCHO ROMANO) DEL ARTÍCULO 79 (SETENTA Y NUEVE) Y DEL ARTÍCULO 160 (CIENTO SESENTA), AMBOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS COMPARECIENTES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTAN QUE SE HAN CONDUCTIDO CON VERDAD EN LAS DECLARACIONES QUE HAN HECHO EN ESTA ESCRITURA, POR LO QUE LES APERCIBO QUE SE APLICARÁ LA PENAL QUE CORRESPONDA AL DELITO DE FALSO TESTIMONIO PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL, A QUIEN HAGA DECLARACIONES FALSAS QUE CONSTEN EN INSTRUMENTO PÚBLICO OTORGADO ANTE NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO. -----
VIII. QUE LEÍ EL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA A LOS COMPARECIENTES, Y LES EXPLIQUÉ SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES. -----
IX. QUE LOS COMPARECIENTES LEYERON PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA.-----
X. QUE LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL TEXTO LEÍDO Y EXPLICADO MEDIANTE LA IMPRESIÓN DE SU FIRMA EN UNIÓN DEL SUSCRITO NOTARIO, EN LA FECHA EN QUE AUTORIZO ESTA ESCRITURA. DOY FE.-----
LUCIA GONZÁLEZ VILLANUEVA-(FIRMADO). -----
RODRIGO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ.-(FIRMADO). -----
ANTE MÍ Y AUTORIZO DEFINITIVAMENTE: POR NO HABER IMPEDIMENTO LEGAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A 25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-(SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO). -----

----- EXPEDICIÓN DE TESTIMONIO -----
EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A 25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE), YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 81 (OCHENTA Y UNO) DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL; EXPIDO PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NÚMERO 23,876 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS), VOLUMEN 444 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO), DE FECHA 25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE), QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO, EL CUAL VA EN DIECISÉIS PÁGINAS Y SE AUTORIZA PARA DISTRIBUIDORA RUSSEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE PERSONA JURÍDICA COLECTIVA CONSTITUIDA; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. -----



[Handwritten signature of Jorge de Jesús Gallegos García]

[Handwritten signature]





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

SIR1801 07.11.14

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 47447 - 12

Control Interno	Fecha de Prestación	Hora de Prestación
21	15 OCTUBRE 2015	17:45:02

Fedatario
JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA

Nombre / Denominación o Razón Social
DISTRIBUIDORA RUSSEL, S.A. DE C.V.

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
23876	M4	Constitución de sociedad	15-10-2015	1
Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: 4c71ba45a0961bf158a07d269a9327a627dad28			Secuencia: 1,085,312	

Derechos de Inscripción

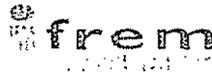
Importe \$1,578.00

CALIFICADOR: JORGE VALDES CAMARENA
 REGISTRADOR: LIC. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS
 RIE Secuencia No. 1085312

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada uno, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción I, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
VOLANTE UNIVERSAL
IFR-MOD-MPOOR-UNI-01

No. Trámite: N/A

LA PRELACION DEL TRÁMITE INICIA CON SU PRESENTACIÓN EN EL ÁREA DE RESGUARDO DE LA OFICINA REGISTRAL

DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (C.U.R.P.)	GAGJ7405151V2
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.)	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:	
JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA	

DATOS DEL SERVICIO:

NOMBRE Y NÚMERO DE NOTARIO/CORREDORES, NÚMERO DE ESCRITURA Y ACTO O TIPO DE CERTIFICADO
NOTARIO PÚBLICO, JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA - DATOS DE LA NOTARIA: NOTARIA 81 ESTADO DE MÉXICO - DATOS NOTARIALES 2015-028

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TARIFA	IMPORTE
973	COMERCIO - CONSTITUCION DE SOCIEDAD - CONSTITUCION DE PERSONAS JURIDICAS COLECTIVAS	1	1578	1578

FECHA LÍMITE DE PAGO: octubre 22 2015

TOTAL: \$1578.00



LÍNEA DE CAPTURA PARA PAGO EN VENTANILLA

12313TS0445260710443258

La presente limitación deberá ser enterada en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la presente QUEDANDO SUJETA A REVISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
ESTE DOCUMENTO NO ES EL COMPROBANTE DE PAGO Y NO OBLIGA A LA AUTORIDAD A PRESTAR EL SERVICIO SOLICITADO

ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DEL PAGO

FAVOR DE REALIZAR SU PAGO EN VENTANILLA DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES

HSBC	1804	SANTANDER	2652
BANAMEX	PA: 375701 IFRM REG PUB COMERC	SCOTIABANK	1447
BANORTE	78553		

*Folio 97447
Serencia 1085312
Dulce 21
(15 oct 15)*

FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN 08-10-2015 11:00 PM
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN 08-10-2015 11:01 PM

PROYECTO COMPROBADO = 211-12

J

1950
1951
1952



1953
1954
1955

1956

1957

1958

1959

1960
1961
1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

Handwritten marks: a large circle and a checkmark.



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201509231248061515

Resolución

En atención a la reserva realizada por Jorge De Jesús Gallegos García, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DISTRIBUIDORA RUSSEL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MÉXICO



SE

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Conmutador: (55) 5729-9100

[Handwritten signature]



AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

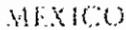
La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-9100

Handwritten signature and initials.



RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: NBnpc1T8x30sVG4TSVico5A/KmA=

Sello Secretaría de Economía:

3eca8844e0f60b4c30b313a8bdbd3d89baf21b5b117323fae4c17c4894852f7127228cb6711167adcf7c2158fab97db1b84d4fed142dc353ceaf57020450d0ac527c4c556a7ce64ef3d6f454ef66e041f5ac711a28d9e639ffbe854c44ef30b97a357d8fee4f66cefd6b98d8fbc3697d9c0cbc5f0b22f4f4cd92a649f35c4083

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx.

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150923124849.798Z|Digestion:NG+9aiLADA8EI2KY+swh3Gxvc8o=

MEXICO

COPIA

SI

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Conmutador: (55) 5729-9100

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: T9bAV8pjWXC5MG3Z9Z2BuQJBYIA=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
 3e0b3f7c8834d6119e640c86f9dcf62a4d215d34fa85b3fd0f13ac29eef31c9f85718e997a6110bda69b45e3c20c746d747
 a724d432f0703a740332537fd1707a051369a0fe5c45202b8b2a34e5586dc7bc34335ed4988b40695ce3df6e4d6f0052
 c70a12d0de951c1323f95682fd3a0dd8035d5c7e1563ca24885d5100f2d30
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:
 275106190557734483187066766792487237748039823666-
 SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9,
 EMAILADDRESS=dlopezr80@hotmail.com, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ,
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
 Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de
 C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
 Tiempo|Fecha:20150908175831.821Z|Digestion:NN3w1oUJwIQazMKbxHR/T7rYX0=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: Qp6Tuk9jLQ1bHYNNi3wNFb0aJbE=
Sello de la persona solicitante:
 GNbCix2yL8YhA0TM+jMbaMko5Xa690sLKgHOA4SUb//aL9anNNrLkWwSg/mPHvL6aFPGFMLyJkR
 aV5KV/apkxL96Wk9fscvQe89JLETCWwv0k2Zb7+0K+eSjSQVXI73wDYSTH6IY8MTyZOOigIW9zN
 U9idjTn6vbsys+HwVCw=
Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792486957338114142773-
 SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=GAGJ740515HMCLRR08, OID.2.5.4.45=GAGJ7405151V2,
 EMAILADDRESS=jorge.gallegos@not81mex.com, C=MX, O=JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA,
 OID.2.5.4.41=JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA, CN=JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
 ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
 Tiempo|Fecha:20150923124849.919Z|Digestion:RQ6N8hKQMdSkQvLokhJRbojQR4I=

[Handwritten signature]

MÉXICO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SI

Contacto:
 Alfonso Reyes No.30, Col.
 Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
 Conmutador: (55) 5729-9100

--- CUARTA.- El presente poder, para las categorías que es conferido, no tiene limitación alguna y es en general para realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios, inclusive para actos de representación en concursos, tales como licitaciones públicas e invitaciones restringidas.

--- QUINTA.- El presente poder es de carácter gratuito y se otorga por una duración de 5 (Cinco) años contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

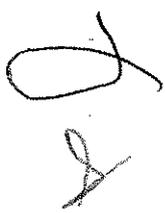
--- SEXTA.- Para efectos de este poder la Apoderada queda obligada a rendir cuentas a la empresa, de todo lo actuado como consecuencia del poder que se le otorga.

PERSONALIDAD:

--- I.- La legal existencia de la Sociedad denominada "DISTRIBUIDORA RUSSEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la personalidad con la que se ostenta el señor RODRIGO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, me la acreditan mediante Escritura número 23,876 (Veintitrés mil ochocientos setenta y seis), del Volumen número 444 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro) de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, Titular de la Notaría Pública número ochenta y uno del Estado de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito dentro de la Oficina Registral de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 47447-12 (cuatro siete cuatro cuatro siete guión uno dos), de fecha quince de octubre de dos mil quince, documento que en copia fotostática agrego al legajo del apéndice de documentos del presente instrumento, marcado con la letra "A", mediante el cual se hizo constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "DISTRIBUIDORA RUSSEL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, documento que en lo conducente, transcribo:

"... HAGO CONSTAR: --- EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL POR EL CUAL SE CONSTITUYE DISTRIBUIDORA RUSSEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE... --- CLÁUSULAS --- ESTATUTOS --- --- CLÁUSULA PRIMERA. LA SOCIEDAD SE DENOMINA "DISTRIBUIDORA RUSSEL"; DENOMINACIÓN QUE SIEMPRE IRÁ SEGUIDA DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", O DE SUS SIGLAS "S.A. DE C.V.," --- --- CLÁUSULA SEGUNDA. EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. ... --- ---

CLÁUSULA TERCERA. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: --- A.- ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES.--- B.- EDIFICACIÓN, PLANEACIÓN, PROYECTOS Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN BIENES INMUEBLE S.--- C.- FABRICAR, MAQUILAR, COMPRAR, VENDER, ELABORAR, ALMACENAR, IMPORTAR, EXPORTAR, ARRENDAR, SUBARRENDAR, DISTRIBUIR, HIPOTECAR, TRANSMITIR, POSEER, TRANSFERIR, GRAVAR, PIGNORAR, TODO TIPO DE MAQUINARIA, IMPLEMENTOS, REFACCIONES, ACCESORIOS, PARTES Y DERIVADOS CON LAS INDUSTRIAS: I).- METAL - MECÁNICA; II).- AUTOMOTRIZ; III).- HULERA; IV).- ALIMENTICIA; V).- FERRETERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; VI).- TEXTIL; VII).- ELÉCTRICA; VIII).- ELECTRÓNICA; IX).- QUÍMICA Y FARMACOBIOLOGA; X).- PESQUERA; XI).- PAPELERA; XII).- RELOJERA; XIII).- MADERERA; XIV).- REFRESQUERA; XV).- CARTONERA; XVI).- DE VIDRIOS, CRISTALES Y PARABRISAS; XVII).- TALABARTERA; XVIII).- DE MATERIALES SINTÉTICOS; XIX).- EDITORIAL; XX).- GANADERA; XXI).- AGRÍCOLA; XXII).- AVÍCOLA; XXIII).- DE CALZADO; XXIV).- FOTOGRAFICA; XXV).- CINEMATOGRAFICA; XXVI).- TABAQUERA; XXVII).- VINATERIA; Y XXVIII).- DE LA COMPUTACIÓN.--- D.- ASESORAR, FABRICAR, MAQUILAR, DISTRIBUIR, POSEER, ELABORAR, COMPRAR, VENDER, REPARAR, EMPACAR, EXPORTAR, IMPORTAR, ALMACENAR, EN GENERAL COMERCIAR CON PRODUCTOS YA SEAN EN ESTADO NATURAL, SEMIACABADOS, NATURALES, O ARTIFICIALES, RELACIONADOS CON LAS INDUSTRIAS: : I).- METAL - MECÁNICA; II).- AUTOMOTRIZ; III).- HULERA; IV).- ALIMENTICIA; V).- FERRETERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; VI).- TEXTIL; VII).- ELÉCTRICA; VIII).- ELECTRÓNICA; IX).- QUÍMICA Y FARMACOBIOLOGA; X).- PESQUERA; XI).- PAPELERA; XII).- RELOJERA; XIII).- MADERERA; XIV).- REFRESQUERA; XV).- CARTONERA; XVI).- DE VIDRIOS, CRISTALES Y PARABRISAS; XVII).- TALABARTERA; XVIII).- DE MATERIALES SINTÉTICOS; XIX).- EDITORIAL; XX).- GANADERA; XXI).- AGRÍCOLA; XXII).- AVÍCOLA; XXIII).- DE CALZADO; XXIV).- FOTOGRAFICA; XXV).- CINEMATOGRAFICA; XXVI).- TABAQUERA; XXVII).- VINATERIA; Y XXVIII).- DE LA COMPUTACIÓN.--- E.- MAQUILAR, COMPRAR, VENDER, FABRICAR, ENSAMBLAR, ASESORAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR, Y POSEER TODO TIPO DE MERCANCÍA, ARTÍCULOS, BIENES MUEBLES Y PRODUCTOS, YA SEAN EN ESTADO NATURAL, SEMIACABADOS O TERMINADOS ARTIFICIALES.



LÓGICA Y NATURAL DE LOS MISMOS Y LOS QUE ESPECIALMENTE SE CONVENGAN, INCLUSO LA ADQUISICIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES Y LA CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN, FORMA Y EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES Y GRAVÁMENES.— N.- CELEBRAR Y CUMPLIR CONTRATOS DE TODA CLASE CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, MUNICIPIO, ESTADO O DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL, RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.— Ñ.- DISPONER EN TODO O EN PARTE DE SUS NEGOCIOS, PROPIEDADES, POSICIONES Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD.— O.- SOLICITAR Y OBTENER DINERO PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETOS SOCIALES, SIN LIMITACIÓN EN CUANTO A CANTIDADES, GIRAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR Y LIBRAR PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, GIRAR BONOS, OBLIGACIONES Y CUALQUIER OTRO TÍTULO DE CRÉDITO O COMPROBANTE DE ADEUDO Y GARANTIZAR SU PAGO, ASÍ COMO EL PAGO DE INTERESES QUE CAUSEN MEDIANTE HIPOTECA, PRENDA, TRANSMISIÓN O CESIÓN DE FIDEICOMISO DE TODO O PARTE DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.— P.- ADQUIRIR Y DISPONER EN CUALQUIER FORMA DE TODA CLASE DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES SEAN CIVILES O MERCANTILES, NACIONALES O EXTRANJERAS.— Q.- REPRESENTAR TODA CLASE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES YA SEA DE LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO EN CALIDAD DE COMISIONISTA INTERMEDIARIO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.— R.- EN GENERAL, LLEVAR A CABO CUALQUIER OTRO TIPO DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL EJERCITANDO AL EFECTO TODAS LAS FACULTADES QUE SE LES CONFIEREN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y LLEVAR A CABO DICHO OBJETO, EN LA EXTENSIÓN QUE PUDIERA HACERLO CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA. PARA OPERAR LA SOCIEDAD DEBERÁ CONTAR PREVIAMENTE CON LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DE LA MATERIA Y OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO.— LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCITAR TODOS LOS DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR EL OBJETO DE SU INSTITUCIÓN POR TANTO PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y HECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS. NO OBSTANTE, EN CASO DE QUE SEAN NECESARIOS PERMISO O AUTORIZACIÓN ALGUNOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LA SOCIEDAD DEBERÁ CUMPLIR CON TAL REQUISITO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL CASO CONCRETO.— LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCITAR TODOS LOS DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR EL OBJETO DE SU INSTITUCIÓN; POR TANTO, PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y HECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS. NO OBSTANTE, EN CASO DE QUE SEAN NECESARIOS PERMISO O AUTORIZACIÓN ALGUNOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; LA SOCIEDAD DEBERÁ CUMPLIR CON TAL REQUISITO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL CASO CONCRETO.— ... — CLÁUSULA CUARTA. LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA DURACIÓN INDEFINIDA. — ... — CLÁUSULA QUINTA. LA SOCIEDAD ES MEXICANA Y SE CONSTITUYE CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CUALQUIER PERSONA EXTRANJERA, FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA QUE TENGAN PARTICIPACIÓN SOCIAL ALGUNA O SEA PROPIETARIA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD, CONVIENEN ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CONSIDERARSE COMO NACIONAL RESPECTO DE DICHS BIENES Y EN NO INVOCAR POR LO MISMO LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO POR LO QUE SE REFIERE A AQUELLOS; BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR AL CONVENIO, DE PERDER EN BENEFICIOS DE LA NACIÓN, LOS BIENES QUE HUBIERE ADQUIRIDO EN VIRTUD DEL MISMO.— ... — CLÁUSULA SÉPTIMA. EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES VARIABLE, REPRESENTADO POR ACCIONES NOMINATIVAS CADA UNA CON VALOR NOMINAL DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL). EL CAPITAL SOCIAL FIJO ES LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 100 (CIEN) ACCIONES TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, Y EL CAPITAL AUTORIZADO SERÁ POR CANTIDAD ILIMITADA. — ... — CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERÁ AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O AL ADMINISTRADOR ÚNICO, QUIENES PODRÁN REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SALVO LO QUE EXPRESAMENTE ESTABLEZCAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS.— EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES COMPRENDIDAS EN LOS PODERES GENERALES

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ningún concepto a terceros con fines diversos a la obtención del servicio que ha solicitado, en tal virtud el compareciente tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen, por lo que si fuera el caso, se deberá dirigir una solicitud por escrito al domicilio de la Notaría Pública Número Ochenta y Siete del Estado de México, ubicada en Paseo Tollocan Poniente número novecientos cuatro, Colonia Morelos, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal número cincuenta mil ciento veinte. En dichos términos el compareciente quien comparece en este acto otorga su consentimiento expreso con el aviso de privacidad del manejo de los datos personales proporcionados y firma el presente instrumento como constancia.

----- C.- De que advertido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad, por sus generales el compareciente manifestó ser:

se eliminaron 9 renglones con datos personales

--- **Apercibido en términos de Ley, el compareciente manifestó estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin haberlo acreditado.**-----

----- **D.- Que de acuerdo a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, notarialmente no aplica, en virtud de que el contenido de este instrumento, no califica como Actividad Vulnerable.**-----

----- **E.- De que leí este instrumento al compareciente, a quien expliqué el valor y fuerza legal del mismo, se manifestó conforme con sus términos, ratificó su contenido y firmó para debida constancia el día de su otorgamiento. Doy fe.**-----

Señor **RODRIGO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ.**- Una firma ilegible.-----

PASO ANTE MÍ.- Carlos Mercado V.- Rúbrica.- Sello de autorizar.-----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA POR NO CAUSAR IMPUESTOS EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO. DOY FE.- Carlos Mercado V.- Rúbrica.- Sello de autorizar.-----

----- **TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 7.771 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE** -----
DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisiera limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen".-----

PRIMER TESTIMONIO: (PRIMERO EN SU ORDEN) SACADO DE SU MATRIZ Y ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE A MI CARGO, DE DONDE SE COMPULSA PARA USOS DE LA SEÑORITA MARIANA ARRIAGA OLIVARES, COMO APODERADA.- VA EN ESTAS TRES HOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS.- LO AUTORIZO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.-----

EL NOTARIO PÚBLICO NO
DEL ESTADO DE MÉXICO



DR. EN D. CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR.

Folio número: 11371.-
Expediente: DSA/Slvcm/ 005856
CAM/MAR/E

DD



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ARRIAGA
OLIVARES
MARIANA
DOMICILIO

se elimino foto y datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



se
eli
min
o
cla
ve

ESTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIABLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA FOTON
DIFAS O EMENDACIONES
EL USAR ESTA CREDENCIAL A GUSTO
POR EL CAMBIO DE DISTRITO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
DOCUMENTO

ENCARGADO DE CREDENCIAL
SECRETARIO ELECTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

se
elimino
huella

↓
0

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



DRU150925920
Registro Federal de Contribuyentes

DISTRIBUIDORA RUSSEL
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15100575168
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
METEPEC , MEXICO A 27 DE ABRIL DE 2017



Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	DRU150925920
Denominación/Razón Social:	DISTRIBUIDORA RUSSEL
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	DISTRIBUIDORA RUSSEL SA DE CV
Fecha inicio de operaciones:	25 DE SEPTIEMBRE DE 2015
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Datos de Ubicación:

Código Postal:52167	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CALLE ARMANDO SOTO	Número Exterior: MANZANA 40
Número Interior:LOTE 10	Nombre de la Colonia: JESUS JIMENEZ GALLARDO
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: METEPEC
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: CALLE CANDIDO JARAMILLO
Y Calle: CALLE FRANCISCO AGUIRRE	Correo Electrónico: roy.herman94@gmail.com



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
2	Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares	65	18/10/2016	
1	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo	15	25/09/2015	
2	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	10	01/08/2016	
2	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina	5	21/06/2016	
3	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	5	21/06/2016	

Regímenes:

Regimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	25/09/2015	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/09/2015	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	25/09/2015	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/09/2015	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	25/09/2015	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2016	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2017	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2017/04/27|DRU150925920|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||
Bre7ks2FD0+paUf4pAnMc9P5LwS1DEZ0QYdsHNLmbizp20MibZiBttBoEQsm9JwkAvOQ35VPJwQRclIDKA1sh
YK5tlgaKS+di2zql+5QFmlzUaMY/2Xn947hU6W14Mg/8IHtZlc+TzCApvdAAc0qADUz0s+B9dRLj4BISCfOnxs=

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



[Handwritten signature]



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sac.gob.mx

ANEXO 2

TOLUCA, MÉXICO A 27 DE JUNIO DE 2017
ADQUISICIÓN DE 2350 MEMORIAS USB DE 16 GB PARA
ASIGNACIÓN A PERSONAL DOCENTE ADSCRITO A LA UODDF

LIC. RICARDO TREVIÑO MORALES.
SUBCOORDINADOR DE EQUIPAMIENTO DE TELEVISIÓN.
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
PRESENTE

OFERTA TÉCNICA

**ANEXO No. 1
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	U.M.
2350	MEMORIA USB CAPACIDAD: 16GB TIPO DE INTERFAZ: USB 2.0 VELOCIDAD DE LECTURA: 10 MB/S VELOCIDAD DE ESCRITURA 5MB/S MARCA: SIN MARCA	PIEZA

FORMATO ECONÓMICO

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	U.M.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
ÚNICA	2350	MEMORIA USB CAPACIDAD: 16GB TIPO DE INTERFAZ: USB 2.0 VELOCIDAD DE LECTURA: 10 MB/S VELOCIDAD DE ESCRITURA 5MB/S	PIEZA	\$91.50	\$215,025.00	\$34,404.00	\$249,429.00

MONTO TOTAL DEL SERVICIO CON LETRA: DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.

VIGENCIA DE LA PROPUESTA: 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU PRESENTACIÓN
LA VIGENCIA DE LA PROPUESTA Y SUS PRECIOS SE MANTENDRÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

MARIANA ARRIAGA OLIVARES
REPRESENTANTE LEGAL

TOLUCA, MÉXICO A 27 DE JUNIO DE 2017
ADQUISICIÓN DE 2350 MEMORIAS USB DE 16 GB PARA
ASIGNACIÓN A PERSONAL DOCENTE ADSCRITO A LA UODDF

LIC. RICARDO TREVIÑO MORALES.
SUBCOORDINADOR DE EQUIPAMIENTO DE TELEVISIÓN.
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
P R E S E N T E

LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Lugar: Jefatura de Almacén y Distribución, ubicada en Santiago Graff No. 105 Col. Parque Industrial Toluca, 2da. Sección, Toluca Estado de México, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00 horas.

La fecha de entrega deberá iniciarse desde la fecha de la notificación de adjudicación hasta 20 días naturales.

Condiciones de entrega: El licitante adjudicado deberá entregar los bienes que le hayan sido adjudicados, de acuerdo al Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas". Los bienes deberán entregarse puestos a piso. Debidamente empacados y/o embalados para evitar que sufran daños o deterioros de las maniobras de descarga.

ASIGNACIÓN DE LOS BIENES:

El procedimiento contempla 1 partida como se indica en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas", y la adjudicación deberá realizarse por partida completa.

FORMA DE PAGO:

El pago se realizará en una sola exhibición por partida completa entregada por el licitante participante adjudicado, en un plazo no mayor de 20 días naturales posteriores a la presentación del CFDI "Comprobante Fiscal Digital a través de Internet" (anteriormente factura) correspondiente la cual deberá contener todos los requisitos fiscales vigentes, previa entrega total de los bienes adjudicados y entregados a entera satisfacción del CONALEP, de conformidad en lo establecido en el artículo 51 de la PAASSP.

El plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo del Colegio, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación.

Cesión de derechos de cobro:

Cadenas Productivas: Conforme al Programa de Cadenas Productivas instrumentado por Nacional Financiera, los presentadores de bienes o servicios, tendrán la opción de solicitar el pago que corresponda, cediendo los derechos de cobro, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la LAASSP, por lo que la dependencia acepta que el proveedor adjudicado pueda ceder sus derechos de cobros a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en Cadenas Productivas. Para efectos informativos en términos de lo señalado en las

MARIANA ARRIAGA OLIVARES
REPRESENTANTE LEGAL

TOLUCA, MÉXICO A 27 DE JUNIO DE 2017
ADQUISICIÓN DE 2350 MEMORIAS USB DE 16 GB PARA
ASIGNACIÓN A PERSONAL DOCENTE ADSCRITO A LA UODDF

LIC. RICARDO TREVIÑO MORALES.
SUBCOORDINADOR DE EQUIPAMIENTO DE TELEVISIÓN.
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
P R E S E N T E

modificaciones a las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el D.O.F. el 25 de junio de 2010. El proveedor que determine hacer uso del programa deberá solicitarlo por escrito a "El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica", indicando específicamente los pagos que serán cedidos para su cobro, de no entregar el escrito se entenderá que no hará uso de este mecanismo.

A un Tercero: Podrá ceder los derechos de cobro por los servicios en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa del CONALEP en apego al último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.

RESPONSABLE DE RECIBIR LOS BIENES

La Coordinación de Comunicaciones adscrita a la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas, será la responsable de recibir los bienes.


MARIANA ARRIAGA OLIVARES
REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO 3

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA DE _____ DE 2016, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ DE 2017 AL _____ DE _____ DE 2017, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

_____, EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL



MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$ (MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.